

BUENOS AIRES, 5 de febrero de 1997.-



**Ministerio de
Economía
y Obras y Servicios
Públicos
Secretaría de
Hacienda**

VISTO la Ley N° 24.629, los Decretos N° 558 de fecha 24 de mayo de 1996, N° 852 de fecha 25 de julio de 1996 y N° 1.231 de fecha 30 de octubre de 1996, la Resoluciones N° 216 y N° 991 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS de fecha 22 de noviembre de 1996 y 10 de diciembre de 1996, respectivamente, y la Disposición Conjunta N° 4 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 6 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 27 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el VISTO en su Capítulo II contiene las normas relativas al mejoramiento del funcionamiento y la calidad de los servicios prestados por las diferentes jurisdicciones de la Administración Pública Nacional, así como su funcionamiento.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACIÓN DEL ESTADO ha prestado su aprobación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto N° 852/96.

Que el Decreto N° 1231/96 incorporó modificaciones al sistema de ingreso al FONDO DE RECONVERSIÓN LABORAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL y al plazo de permanencia de los agentes regidos por la Ley de Contrato de Trabajo o Convenios Colectivos de Trabajo.

Que la Resolución N° 216/96 SH establece los procedimientos a seguir para otorgar operatividad al funcionamiento financiero del Fondo.

Que la Disposición Conjunta N° 4/97 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 6/97 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN aprobó el "Procedimiento para el pago a la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA de las Cargas Sociales correspondientes a los haberes del personal afectado al FONDO DE RECONVERSIÓN LABORAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL".

Que es necesario ampliar la Disposición Conjunta, mencionada en el considerando anterior, a fin de incluir en dicho procedimiento a aquellos Servicios Administrativo Financieros de Administración Central que financien sus haberes conjuntamente con fuente de financiamiento 11 y otras.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades establecidas por los artículos 73º y 88º de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN
Y
EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN
DISPONEN:

ARTÍCULO 1º.- Endiéndose que el apartado A) del ANEXO de la Disposición Conjunta N° 4 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 6 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 27 de enero de 1997 será de aplicación para aquellos Servicios Administrativo Financieros de Administración Central que financien sus haberes sólo con Fuente de Financiamiento 11 "Tesoro Nacional".

ARTÍCULO 2º - Endiéndose que el apartado B) del ANEXO de la Disposición Conjunta N° 4 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y N° 6 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 27 de enero de 1997 será de aplicación para aquellos Servicios Administrativo Financieros de Administración Central que financien sus haberes sólo con Fuente de Financiamiento distinta de 11 "Tesoro Nacional".

ARTÍCULO 3º - Apruébase el "Procedimiento para el pago a la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA de las cargas sociales correspondientes a los haberes del personal afectado al FONDO DE RECONVERSIÓN LABORAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL, de los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central que financien sus haberes conjuntamente con Fuente de Financiamiento 11 "Tesoro Nacional " y otras, que se adjunta como Anexo y que forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4º - Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN N° 7/97 C.G.N.

DISPOSICIÓN N° 8/97 T.G.N.

Lic. Jorge H. Domper Alberto G. Arolfo

Tesorero General de la Nación

Contador General de la Nación

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO A LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LAS CARGAS SOCIALES CORRESPONDIENTES A LOS HABERES DEL PERSONAL AFECTADO AL FONDO DE RECONVERSIÓN LABORAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL

Organismos de Administración Central que financien sus haberes con Fuente de Financiamiento 11 "Tesoro Nacional" y otras.

1.- La OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO solicitará al Servicio Administrativo Financiero 356 "Dirección Obligaciones a Cargo del Tesoro", la emisión de un formulario C-42 "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria", a fin de ordenar el pago de las cargas sociales del personal afectado al FONDO DE RECONVERSIÓN LABORAL, de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 216/96 S.H., artículo 6°.

2.- Dicho formulario deberá consignar la misma fecha de vencimiento que el formulario C-41 "Orden de Pago", que ordena el pago de las cargas sociales del personal de la planta permanente del Organismo solicitante, fecha que será indicada por éste.

3.- Asimismo, el Servicio Administrativo Financiero 356 deberá indicar en observaciones el Servicio Administrativo Financiero al cual corresponden las Cargas Sociales por el cual se emitió el formulario C-42.

4.- Cuando corresponda abonar las Cargas Sociales de Organismos de la Administración Central (que financien sus haberes con fuente Tesoro Nacional F.F. 11 y otras), el Organismo deberá:

a) Retirar de la Oficina 424 del Servicio Administrativo Financiero 356 "Dirección Obligaciones a Cargo del Tesoro", el formulario C-42, emitido de conformidad con lo indicado en el párrafo anterior.

A tal fin, el Servicio deberá confeccionar y presentar una nota, a fin de autorizar a un agente a retirar el formulario C-42 en el Servicio Administrativo Financiero 356, la cual deberá estar firmada por el Director General de Administración o cargo equivalente.

b) Elaborar y transmitir el Formulario C-41 del personal de planta por la fuente de financiamiento 11 "Tesoro Nacional"

c) Elaborar y transmitir el Formulario C-41 del personal de planta por la fuente de financiamiento distinta de 11 "Tesoro Nacional"

d) Presentar los formularios precedentes en forma conjunta en la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de que ésta proceda a verificar la sumatoria de los formularios C-41 de las distintas fuentes de financiamiento y el C-42, antes mencionados, con el importe del acuse de recibo emitido por la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA como constancia de la presentación de la Declaración Jurada, el cual deberá adjuntarse.

En caso de existir diferencias entre ambos importes, devolverá los mismos al organismo para que éste o el Servicio Administrativo Financiero 356 proceda a realizar las correcciones pertinentes, según corresponda. Si son coincidentes, confirmará su ingreso al Sistema y remitirá (también en forma conjunta) los formularios a la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

5.- Una vez entregado el formulario C-42, el Servicio deberá remitir las copias del mismo, debidamente selladas, al Servicio Administrativo Financiero 356.

6.- La TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN seleccionará para su pago, el día anterior al vencimiento, los formularios C- 41 y C42 ya citados. Al día siguiente presentará en el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL el listado de las órdenes bancarias por Organismo, correspondientes a los montos seleccionados el día anterior y el acuse de recibo que compone la Declaración Jurada de cada Organismo.